



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 568

MENDOZA, 04 DE ABRIL DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2023-01090970-GDEMZA-SCP_DGADM, donde se da trámite a una observación efectuada por el Tribunal de Cuentas en el Fallo N° 17.818 relacionada con la falta de registro de las tierras fiscales por parte del R.U.P.I.; y

CONSIDERANDO:

Que el órgano de control sostiene que a la fecha del Fallo, la Contabilidad de la Provincia de Mendoza no refleja la existencia de tierras fiscales en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, lo que implica el riesgo de que la misma no exponga los hechos y actos económicos y financieros que afecten o puedan afectar patrimonialmente a la Administración Provincial en las operaciones que impliquen la administración y disposición de tierras fiscales;

Que sostiene que “ha constatado que en SIDICO (Sistema de Información Contable) no hay registro de tierras fiscales en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia ámbito en el que se maneja el R.U.P.I. y que en la SAYOT, se encontraron inconsistencias en la administración de esta información, dado que la SAYOT lleva registro en SIDICO de unas pocas tierras fiscales, que son solo las que han sido adjudicadas por las leyes de Arraigo y la de Colonización”;

Que en cuanto a la irregularidad detectada, reconoce el HTC que el R.U.P.I. no tiene estructura ni registro de tierras fiscales y que la SAYOT tiene mayor estructura para administrar la información de estas tierras, pero sostiene que no tiene la obligación y competencia para exigir a la Dirección General de Catastro, Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia o cualquier otro organismo la información y documentación necesaria para relevar y registrar el inventario de tierras fiscales;

Que además agrega que la Provincia no cuenta con la información de la totalidad de tierras fiscales, lo que implica el riesgo de que particulares se apropien de tierras mediante títulos supletorios, usucapión y hasta casos de usurpación y que existen casos en que por falta de control se detectaron loteos o urbanizaciones que implicaban usurpaciones en tierras fiscales;

Que en efecto, existe actualmente una clara confusión y superposición normativa en cuanto a la competencia para efectuar la tarea de registración de los terrenos fiscales;

Que por un lado, el Decreto N° 1506/01, que crea el Registro Único de la Propiedad Inmueble (R.U.P.I.) dispone que dicho organismo tendrá, entre otras, las funciones de confeccionar y mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles del Estado Provincial a través de una base de datos única. Asimismo, en su Artículo 5° deroga los Artículos 11 y 12 del Decreto N° 2060/65, el que textualmente indicaba, que “(...) El inventario de Bienes Inmuebles del Estado, será levantado por el Departamento de Tierras Fiscales del Ministerio de Hacienda, a excepción de las reparticiones autárquicas que levantarán su propio inventario de inmuebles. El Departamento de Tierras Fiscales se centralizará la custodia de todos los títulos y escrituras de dominio de las propiedades fiscales. El Departamento de Tierras fiscales pasará una nómina de los bienes inmuebles del Estado a la Contaduría General de la Provincia. (...)”;



Que por otra parte la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial dictó en el mes de enero del año 2022 la Resolución N° 16/22 por la cual crea en su ámbito la Unidad de Gestión y Administración de Tierras Fiscales –UGATiF-, en razón de que por Ley de Ministerios N° 9206 le corresponde a aquella Secretaría planificar, gestionar y ejecutar las políticas tendientes a promover un uso y explotación de la tierra y de los recursos naturales de Mendoza con una función social y sustentable en términos ambientales, reforzando el rol del Estado como ordenador, regulador y promotor del bien común (Artículo 26); como así también “1) Promover la ejecución y la planificación de las políticas de desarrollo territorial y planes de uso de la tierra de conformidad a la normativa vigente” y “2) Realizar acciones tendientes a promover asentamientos poblacionales en zonas habilitadas con el objeto de poner en valor las características productivas y de desarrollo regional de cada zona”;

Que en ese marco, a través de la Resolución N° 16/22 de la SAYOT, se le asigna a la UGATiF “la función de aplicar en lo pertinente la normativa referida a la gestión y administración de tierras fiscales” (Art. 2º Resolución N° 16/22) contando para tal fin con diversas facultades, entre ellas las de “Llevar el registro de las tierras por Colonizar utilizables, debiendo ingresar, registrar y dar de baja los mismos” (Art. 3º inc. c), “Efectuar los relevamientos que estime necesarios y solicitar informes a los organismos públicos o privados, a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos legales.” (Art. 3º inc. f) o “Realizar todo lo atinente al cumplimiento de sus funciones...” (Art. 3º inc. i);

Que a ello se suma que la SAYOT tiene entre sus competencias la gestión y administración de los procedimientos a llevarse a cabo según lo dispuesto por las Leyes Nros. 4711, 6086 y 6920;

Que a la confusión que surge de las normas citadas, se suman la Ley N° 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/15;

Que la ley establece en su Artículo 10º que los Servicios Administrativos Financieros de las distintas jurisdicciones registrarán la gestión patrimonial, manteniendo actualizado el inventario de su área e informando al órgano rector del sistema, sobre altas, bajas y existencias al cierre de cada ejercicio económico-financiero;

Que el decreto reglamentario, establece en su Artículo 123 que las reparticiones comprendidas en el Artículo 4º de la Ley N° 8706 deberán llevar un registro contable actualizado de los bienes muebles, inmuebles, automotores y los arrendados a terceros; debiendo contar con la documentación de respaldo tales como escritura de dominio, contrato de locación, título del automotor, tarjeta verde, norma legal de afectación del bien registrable a la repartición que lo está utilizando, seguros de los mismos, dominio del rodado, de manera que permita llevar un legajo propio de cada uno de estos bienes en el que constará: los datos esenciales para su individualización;

Que el R.U.P.I., desde su constitución, no ha registrado tierras fiscales en el Sistema de Información Contable (SIDICO), por entender que la obligación de “llevar un registro único” no implica per se la de registrar contablemente bienes que están fuera de su órbita y con una Autoridad de Aplicación ajena al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en este marco de falta de claridad y aparente superposición de facultades entre distintas jurisdicciones, se han elaborado diversos proyectos para unificar el manejo y administración de los bienes del Estado y que a la fecha no se han concretado;



Que no obstante ello y a la luz de las observaciones formuladas por el H. Tribunal de Cuentas, resulta oportuno dictar la presente norma que traiga claridad a la cuestión de competencia para la registración contable de las Tierras Fiscales de la Provincia;

Por ello de conformidad con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en orden 09,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Deróguese el inc. c) del Artículo 2º del Decreto N° 1506/01.

Artículo 2º - Deróguese el punto 1º de las funciones asignadas al Registro Único de Propiedad Inmueble (R.U.P.I.) dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en el Anexo III del Decreto N° 3045/19.

Artículo 3º - Dispóngase la competencia de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de la Unidad de Gestión y Administración de Tierras Fiscales –UGATiF- creada por Resolución N° 16/22 SAYOT, o el organismo que en el futuro ejerza su competencia, a los efectos de llevar adelante el relevamiento y la registración en el Sistema de Información Contable (SIDICO) de las tierras fiscales de la Provincia que no estén sometidas al dominio público y que no tengan una afectación específica.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Planificación e Infraestructura Pública.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/04/2023	31854